

14  
*Cabace*

//tiago, VEINTITRES de Diciembre de mil novecientos  
sesenta y cuatro.-

VISTOS :

A fs. 4 rola una presentación de don Ermel Chacón Céspedes, domiciliado en Concepción, el que expone que la sociedad denominada "Salinas Punta de Lobos S.A.M" distribuye en forma exclusiva toda la sal que se extrae del lugar denominado "Salar Grande", en el Departamento de Iquique, llegando a asignar a cada uno de los productores establecidos en ese lugar, cuotas de producción, lo que constituiría un monopolio de artículos de primera necesidad.-

A fs. 5 vta. se ordenó poner la denuncia en conocimiento del señor Intendente de la Provincia de Tarapacá, a fin de que, asesorado por los Organismos Técnicos de la Provincia, informara a la Comisión sobre las actividades de Salinas Punta de Lobos S.A.M. que hubieren podido infringir las disposiciones del Título V de la Ley N° 13.305.-

A fs. 6 y siguientes informa el Señor Intendente de Tarapacá y el Ingeniero Asesor de la Dirección de Industria y Comercio de Iquique.-

A fs. 9 vta. se da vista al Fiscal, el que informa a fs. 10 y siguientes.-

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE :

1°.- Que la presentación de fs. 4 tiene por objeto que esta Comisión se pronuncie acerca de la existencia de un posible monopolio que la Sociedad Salinas Punta de Lobos S.A.M. ejercería sobre la producción y la distribución de la Sal que se extrae del "Salar Grande", en el Departamento de Iquique, Provincia de Tarapacá.-

2°.- Que de las investigaciones ordenadas practicar por el Señor Intendente de Tarapacá, de fs. 8 y 9, y del informe del Fiscal de esta Comisión, se desprende:

- a) Que en "Salar Grande", a más de la empresa denunciada, operan los siguientes productores, Dinko y Jorge Lucic; Industria Salinera Muffeler y Cía Ltda. ; Fistoní y Kinast Vitasal Ltda. y Sociedad Naviera Martínez Pereira;
- b) Que de las personas o sociedades anteriormente nombradas, sólo la firma Dinko y Jorge Lucic ha encomendado la distribución de su producción a la sociedad denunciada;

65 64 63 62 61 60 59 58 57 56 55 54 53 52 51 50 49 48 47 46 45 44 43 42 41 40 39 38 37 36 35 34 33 32 31 30 29 28 27 26 25 24 23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1

SUPERINTENDENCIA  
DE  
COMPAÑIAS DE SEGUROS  
SOCIEDADES ANONIMAS  
Y BOLSAS DE COMERCIO  
CHILE

15  
pluice

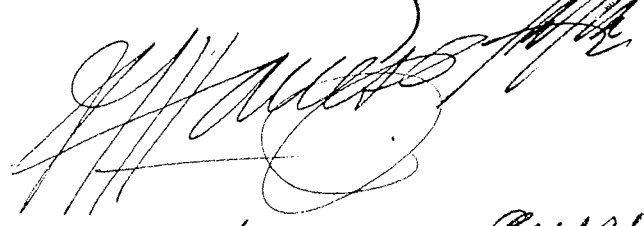
c) Que, contrariamente a lo afirmado por el denunciante, existe, por lo menos, otro distribuidor de la sal extraída del "Salar Grande", que sería la firma Siña Villarroel y Cía Ltda. según se desprende del informe del Fiscal, en fs. 11.-  
3°.- Que en consecuencia, y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, carecen de fundamento las aseveraciones formuladas por el señor Chacón en su denuncia de fs. 4, y no constando de las investigaciones ordenadas practicar que la Sociedad "Salinas de Pnta de Lobos S.A.M." realice o haya realizado actividades tendientes a eliminar la libre competencia en la producción y distribución de la sal, y teniendo presente, además, lo dispuesto en el artículo 175 de la ley 13.305,  
SE DECLARA :

Que no ha lugar a la denuncia incoada por Ermel Chacón Céspedes en contra de la sociedad anónima denominada Salinas Punta de Lobos S.A.M., a fs. 4 de estos autos.-

Notifíquese y archívense los antecedentes

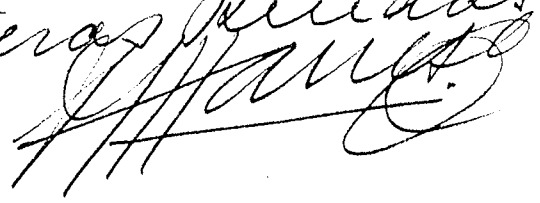
*Canal*

*amvanel*



*Stgo, veintuno de Mayo de mil novecientos veintay cinco*

*En esta fecha se oficio al Jefe General de Carabineros don Jesús Contreras Ruedas*



65 64 63 62 61 60 59 58 57 56 55 54 53  
62 60 79 78 77 76 75 74 73 72 71 70 69 68 67 66 65 64 63 62 61 60 59 58 57 56 55 54 53